CI MILITION AND DATE OF THE PARTY OF THE PAR	CUSCRICION	EN	SANTANDER.
--	------------	----	------------

Por un año dallo	Total St.
Por seis meses	40
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Se suscribe en la Imprenta, litografia y libreria de Martinez, cale de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	54

los opuestos por la misma ley No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

El Sa. Ministro de la Cobernacion THE REPORT OF THE PROPERTY OF

SALE LOS LUNES, MIERCOLES YVIERNES.

Is obsequent ARTICULO DE OFICION OF SE SE OFICIO

10g aguins rasinghotory regulation of an entire and an entire

obebios GOBIERNO DE PROVINCIA.

eresar on capa al-quer del expressido boneficio por ha-

hade reministed to a committee to the

-bred babrio eas oh oges-leb 1 del objet de camion

CIRCULAR NUM. 94. Oblighto 98181

TIGILA NCIA

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«En la noche del 7 del actual, ha sido asaltada y robada la iglesia parroquial del pueblo de Barruelo, en esta provincia, por unos hombres desconocidos los cuales se llevaron un caliz, una patena, una cucharilla, tres crismeras, dos cretiensas con dos crucilijos, todo de plata y veinte duros en oro; y con el Objeto de inquirir el descubrimiento y captura de los Insinuados sujetos, he dispuesto dirigirme á V. S. rogandole se sirva adoptar las medidas que juzgue mas convenientes y oportunas suplicándole ponga en mi conocimiento el resultado que arrojen de sí las pesquisas que al efecto indicado se practiquen.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes del ramo de Vigilancia, averigüen por cuanlos medios esten á su alcance, el descubrimiento de los indicados efectos; y hecho que sea este; lo pongan inmediatamente en conocimiento de dicho Señor Gobernador. Santander 18 de Agosto de 1853.-Mariano Herrero. Mariano Herrero. orange.

Published and the restriction of the landers of the land.

CIRCULAR NUM. 95.

THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

Encargo á los Señores Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes de

juicio de los intereses de que debe ser liel custodio dicho ramo, averigüen la captura de los reos cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego. Santander 18 de Agosto de 1853.-Mariano Herrero.

oilled but de bebilidezacifes al reanicembe selected . ist modelsias roigne SEÑAS nameles a obigament mes

Juan Saez Martinez, natural y vecino de Aneba, partido judicial de Sedano, de estado casado, con hijos, de oficio labrador y carretero, de treinta y cuatro años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño oscuro, vestía pantalon de paño pardo burdo, chaqueta de paño pardo mas fino y usado y alpargatas valencianas.

Juan Vallejo Diez, natural de Landrabes, vecino de San Miguel de Cornezuelo, partido judicial de Medina de Pomar, de estado casado, con un hijo, de oficio labrador, abañador y cantero, de cuarenta y seis años de edad, estatura cioco pies y una pulgada, color moreno algo quebrado, barba negra y poblada, ojos negros pequeños y penetrantes, pelo negro, vestía pantalon y chaqueta de paño pardo y burdo, sombrero blanco algo apardado, y borceguies de becerro pegro. De oggistation la otheranogo, tonte

PARTE UTICIAL DE LA GACETA.

to to tend and and tobelled the thinking and the

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

en que sensultante elese de papel sellado que deberá

mientos de los mozos alectos al reemplazo del ejer-Uno de los principios que mas han descollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que, AND DESIGNATIONS - MEDIDARCIA PROPERTY WAS TRANSPORTED TO BE THE T merced á la confianza en él depositada por S. M. la Reina (q. D. g.), temó á su cargo la direccion de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discusion razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta, y encerrándose siempre en los límites de la mas estricta legalidad. A favor de esta conducta espansiva que el Gobierno se ha impuesto por conviccion y por deber, vienen siendo objeto de los mas ámplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho haya tropezado con mas obstáculos que los opuestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo propósito parece ser el de extraviar la opinion mas bien que el de ilustrarla por el convencimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorizacion, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y à turbar la envidiable situacion de órden de que hace algun

tiempo disfruta felizmente el país.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobrepongan la calumnia á la razon, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave perjuicio de los intereses de que debe ser fiel custodio, encarga á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulacion de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislacion vigente; haciendo recaer sin consideracion alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hutiesen incurrido, reclamando la enérgica asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adoptar las demás providencias que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1853.—Egaña.

-Sr. Gobernador de la provincia de.....

the state of the court of the state of the s

(Gac. núm. 226.)

Direccion de Gobierno.

and has an improved by polyatizative contractions and a little

Dado conocimiento al Ministerio de Hacienda de una consulta del Gobernador de Málaga, acerca de la clase de papel sellado que deberá usarse en algunas operaciones de quintas, por dicho Ministerio y con fecha 8 de Julio se comunica á este de la Gobernacion la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 17 de Agosto próximo pasado, trasladando la del Gobernador de la provincia de Málaga, en que consulta la clase de papel sellado que deberá usarse en los testimonios de los expedientes de alistamientos de los mozos afectos al reemplazo del ejército, y en los del juicio de llamamiento y declaracion de soldados, toda vez que no se expresa en el Real

decreto de 8 de Agosto de 1851; y enterada S. M. de lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar que las certificaciones de reclamacion de soldados se extiendan en papel del sello 4.°, y las del alistamiento para el sorteo de quintas en el de oficio, en analogía con el párrafo 14 del art. 18, y 2.º del 19 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.»

De Real órden, comunicada por el señor Minstro de la Gobernacion, ló digo á V. S. por resolucion a las dudas que en casos iguales pudieran originarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de......

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice desde San Ildefonso con fecha de ayer, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. S., fecha 21 de Enero último en que consulta si podrá ampliarse el término que concede la ley vigente de reemplazos para usar del beneficio de la redención del servicio de las armas por medio de la entrega de 6000 reales, respecto al quinto en la de 1851 del cupo de esa ciudad Gerónimo Bordás y Feliu, el cual fué declarado soldado en 22 de Julio del año próximo pasado y no pudo ingresar en caja ni usar del expresado beneficio por hallarse cumpliendo una condena que en la actualidad ha extinguido.

En su vista, y resultando que cuando dicho mozo fue declarado soldado no pudo hacer uso del derecho de redimir su suerte de soldado que le concede la ley en su art. 129 por hallarse sufriendo una condena, y que no se origina perjuicio alguno al ejército ni á los interesados de concedérsele la redencion

que solicita;

S. M., conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar, que respecto á Gerónimo Bordás y Feliu se admita la redencion que solicita, y que esta gracia sea extensiva á los quintos que se encuentren en circunstancias análogas á las del que produce esta resolucion.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 219.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de guien corresponda. Santander 19 de Agosto de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

Loterias Nacionales.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Agosto próximo,

sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y ocho aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Deaming an ching and about by domesting

Premios.	Pesos fuertes
1 de	50000
1 de	10000
1 de	4000
1 de	2000
4 de 1000	4000
17 de 500	8500
25 de 400	10000
30 de 200	6000
50 de 100	5000
678 de 40	27120
808	
2 Aproximaciones da una para el 1	úmero anterior
y posterior al pr	emio de 50000 680
2 1d. de 1/0 para	id. al de 10000 340
2 1d. de 100 para	id. al de 4000 200
2 Id. de 80 para	id. al de 2000 160
All his trees used to the latest	108000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 16 de Julio de 1853.—Zea.

Secretaria del instituto de segunda enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios de los estudios elementales de filosofía para los alumnos de este instituto, y colegios á él incorporados darán principio el dia 15 de Setiembre próximo, segun se previene en el artículo 336 del reglamento vigente.

Desde dicho dia hasta el 30 inclusive estará abierta la secretaría para los alumnos que deseen matricularse en los tres años de los expresados estudios, é igualmente para los de las escuelas especiales de comercio, náutica, dibujo natural y lineal aplicado á las artes.

Segun lo prevenido en el artículo 195 del reglamento, para ser admitido el alumno á la matrícula del primer año de los estudios elementales de filosofía, se requiere además de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado en el exámen que han de sufrir sobre las asignaturas de los mismos, cuyos ejercicios comenzarán en el expre-

sodo dia 15. Los alumnos pagarán 20 rs. por derechos de exámen.

Los que procedan de distinto establecimiento deberán presentar certificacion de haber ganado y probado el curso anterior.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la proviucia á fin de que llegue á noticia de todos, sirviéndose los Sres. Alcaldes, conforme se previene en el art. 207 del reglamento, fijar este anuncio á la entrada de las casas consistoriales. Santander 15 de Agosto de 1855.—El Secretario, Francisco María Ganuza.

REMATE.

softed and elegate beauty to odden abusing and assumed

El Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon ha acordado rematar el veinte y cinco del corriente y hora de las tres de su tarde, la construccion de una casa destinada para escuela de niñas y de Ayuntamiento, bajo el plano aprobado por la superioridad y condiciones que estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon y Agosto 10 de 1855.—El Alcalde, Manuel de la Rosa.

ANUNCIOS.

commendation and charge server and less sufferiores and

Gobierno de la Provincia de Santander.

- D. Eduardo Avellano Hoyo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á Matanzas.
- D. José Manuel Arnaiz Fernandez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Miera, para trasladarse á la Habana.
- D. José Gomez Trueba, D. Francisco Blanco Carral, D. Raimundo Rio y D. Dionisio Azcona Sierra han solicitado pasaporte, hante la alcaldia de Ruesga, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 17 de Agosto de 1853. — Mariano Herrero.

En el pueblo de Peña-Castillo, jurisdiccion de Santander, se hallan prendados dos potros desde el dia 18 de Julio, de las señas siguientes: el uno color negro, con el ramal corto, edad dos años poco mas ó menos, cinco cuartas de alzada: el otro color castaño, cola larga, siete cuartas de alzada, edad 26 meses poco mas ó menos. La persona que se crea con derecho á ellos puede dirigirse al alcalde pedáneo de dicho pueblo.

Santander 14 de Agosto de 1853.

He leido con mucho gusto el Real decreto de 7 del actual sobre la importante cuestion de ferro-carriles. Todas las personas imparciales que desean

Fider allow to the training

sínceramente el bien del país, y presieren algunas millas de camino de hierro á las interminables discusiones que no dan ningun resultado positivo, se felicitan de una resolucion tan política, conveniente y equitativa. Habia llegado á hacerse urgentemente necesaria, para sacar á las empresas del estado de incertidumbre en que se las tenía: estado que causaba perjuicios incalculables. De hoy mas, saben ya á qué atenerse, lo cual es una gran ventaja, y pueden decidirse á obrar resueltamente con conocimiento del plan del Gobierno. Es aquel Real decreto para nuestra provincia, una nueva confirmacion de cuanto se ha concedido y aprobado al ferro-carril de Isabel II.

España, desgraciadamente atrasadísima en estos proyectos y donde precisamente, por motivos especiales que no concurren en otras naciones, mas se ha de sentir su benéfica influencia, necesita para poderlos llevar á cabo, crear estimulos y facilidades que atraigan á los capitalistas extranjeros. Nos es preciso para ello destruir muchos obstáculos: tenemos que luchar principalmente contra la desconfianza y las exageradas prevenciones que dominan en Europa respecto á nuestro crédito y á la fidelidad en el cumplimiento de nuestros compromisos. Y en tales circunstancias ¿no hubiera sido por lo menos una vituperable imprudencia lanzar sobre caminos de hierro, una disposicion, que revocando las anteriores, repitiese el ejemplo de tantas medidas reaccionarias que han desconceptuado á nuestra desventurada Nacion?

«El Gobierno (como acertadamente raciocina el preambulo del Real decreto) debia sacar incólume el principio salvador de la Monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de S. M. y autorizados con la firma de un Consejero responsable. Allí donde se presenta un convenio garantido á nombre de la REINA bajo la firma de un ministro, allí existe un compromiso solemne, sagrado, irrevocable que es preciso respetar.» Doctrina salubérrima que me complazco ver proclamada desde un elevado puesto; protectora de la justicia, de los derechos particulares, de la fé pública, y del honor de las Naciones: máximas de verdadero progreso, altamente sociales y conservadoras de los mas preciosos intereses, y á que ningun Gobierno puede faltar sin echar sobre el pais consecuencias muy desastrosas.

Sinceramente me he condolido al leer en varios periódicos de Madrid declamaciones, que por fortuna no encuentran eco en las provincias, con tendencia á dar otra solucion á la cuestion de ferro-carriles, à pretesto de una rigidez legal que hace bastantes años no nos ha sido siempre posible observar en España aun en los asuntos mas comunes, por la calamidad de los tiempos y por causas de que no quiero culpar á nadie. ¿Y qué, no es caso de legalidad, de decoro nacional y de dignidad para el Trono, el sostener la validez de los actos que se han proclamado solemnemente bajo los auspicios del mismo y por Gobiernos que legitimamente han administrado al país? ¿Y los bienes positivos de estos actos, no son de mas importancia que las teorias de un inflexible constitucionalismo? No soy adversario de él ni doy por sentado lo que solo cito como hipotesis, ni es mi ánimo, ni ésta ocasion, de que se promueban discusiones sobre semejante asunto. Unicamente me madean dup solstrangmi and all all and

circuescribo á que á nombre de los adelantos y mejoras materiales que pacíficamente se pueden defender en los periódicos de todas clases, se me permita
aplaudir por medio del Boletin oficial de esta provincia, una disposicion que no lastima las institucio.
nes, no introduce novedades, nos evita un escándalo
en Europa, y nos pone en via de que por fin veamos establecido en España el maravilloso invento
planteado ya en todas las naciones cultas.—J.

LOS CATALINES.

Calle de Sam Francisco minmero 28.

Ponen en conocimiento del público que tienen y hacen toda clase de aparatos para el alumbrado de gas, y colocan la tubería para su conduccion en el interior de las tiendas, habitaciones, etc., advirtiendo que su costo es el mas moderado que puede desearse.

Para Santiago y Trinidad de Cuba.
Saldrá del 10 al 15 del próximo Setiembre la corbeta Jorge Juan. Admite pasageros, que podrán tratar de ajuste con los Sres. Quintana y Gutierrez de este comercio; darán tambien razon en la Correduría de buques sita en la Pescadería.

Para la Habana.

Saldrá del 1.º al 4 del próximo setiembre la fragata española FÉ, al mando de su capitan D. Juan To. más Ugarte. Admite pasageros á los que proporciona buenas comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan Campo y Gonzalez. Santander 18 de Agosto de 1853.

La Corbeta PERIA, capitan Don Antonio Pola, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre próximo. Admite pasageros y la despachan los Señores Aguirre Hermanos.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitan D. Juan Angel Gavica. Admite pasageros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

Del 4 al 10 del próximo Setiembre, saldrá para dicho punto la fragata Nicolasa, capitan D. Julian Fernandez. Admite carga á flete y pasageros. Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con su armador D. Julian de Bolado, en el Muelle nuevo número 17.

Para la Inchana.

Saldrá á mediados del entrante Setiembre la hermosa fragata española Fama Habanera, acabada de recorrer y forrar en cobre. Admite carga á flete y pasageros á quienes su acreditado capitan D. Luciano de Vial ofrece un esmerado trato. Se despacha en los Arcos de Dóriga por su consignataria la Señora Viuda de Alvear.

La corbeta Antenor, capitan D. Antonio Garcia Chicano, que saldrá de este puerto para el de la Habana dentro de breves dias, conduciendo tropa, pecesita un capellan. Los que gusten ocupar dicha plaza, pueden dirigirse á los Sres. Torriente, Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucía, número 7.

Imp., lit. y lib. de Martinez.